

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Pesas y Medidas.

A fin de cumplir en todas sus partes lo prevenido por el artículo 1.º del Reglamento de Pesas y Medidas de 27 de Mayo de 1868, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que los señores Alcaldes remitan antes del 30 del corriente, una copia, relacionando las personas matriculadas en la de subsidio y comercio, con objeto de que oportunamente puedan los Fieles almotacenes de la provincia practicar las operaciones de comprobación periódica que han de principiar el 1.º de Enero y terminar el último de Agosto de cada año.

Los constructores, reparadores y vendedores de dichas pesas y medidas que destinen á la expendición, no podrán exponerlas al público en sus tiendas y almacenes, sino después que consten marcadas con el punzón oficial.

Lo que se publica en este periódico para su cumplimiento.—Palencia 24 de Octubre de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA

Sesión del día 9 de Octubre de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez. Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los señores Calderón García, y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusa su asistencia el Sr. Nieto por encontrarse enfermo un individuo de su familia.

Entrase en la orden del día y se acuerda nombrar para los reconocimientos al Doctor Simón y Nieto.

Queda enterada la Comisión de que el Gobierno Militar designó á los Sargentos segundos del Regimiento del Príncipe D. Indalecio Vidat y D. Francisco Balcárcel, para la práctica de las tallas á que se refiere el art. 113 de la ley de reemplazos de 11 de Julio.

Da comienzo á seguida el acto definido en el art. 108 de la ley llamando al Ayuntamiento de

Otero de Guardo.

Reconocido Antonio Mancebo Rebanal por el médico anteriormente designado y D. Julián Soto Fernández perteneciente al Cuerpo de Sanidad militar, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el núm. 133 con el 3.º de la clase 3.ª orden 1.ª, resolviendo en su consecuencia que ingrese en la Caja para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Tallado en virtud de apelación Crispulo de la Torre Largo, midió tan solamente 1'533 milímetros y en su consecuencia se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar conforme al caso 2.º del artículo 66.

Resultando de la certificación remitida en conformidad al art. 106, que el Ayuntamiento contra lo prevenido en el párrafo 1.º del art. 78 y las circulares publicadas por la Comisión, dejó de fallar en definitiva sobre las excepciones de los casos 1.º y 2.º art. 69, respectivamente alegadas por Toribio Cosgaya Varga y Gabriel Narganes Ramos; y Considerando que hasta tanto que este hecho tenga lugar no es posible que por la Comisión se puedan cumplir los particulares que en el art. 123 se determinan, se acordó prevenir al Alcalde que reúna sin demora al Ayuntamiento para que falle los expedientes, remitiendo certificación del acuerdo en el término de 5.º día, bajo la multa de 17 pesetas 50 céntimos,

apercibiendo al Secretario de la expresada corporación por su abandono y negligencia.

Alba de los Cardaños.

No comprobándose en el reconocimiento de Matias Crespo Santos, el defecto alegado, se acuerda declararle soldado sorteable.

Visto el expediente de Manuel Cuesta Martín, á fin de acreditar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre; Considerando que, impugnada la pobreza por los demás mozos alistados se procedió á la tasación de bienes por peritos de recíproco nombramiento, atribuyendo estos á los que posee la viuda una utilidad de 516 pesetas, que á juicio del Ayuntamiento es suficiente para su subsistencia aún cuando se la prive del auxilio de su hijo; Considerando que dadas las necesidades de la vida en el pueblo donde la excepción se produjo, puede vivir la madre del mozo sin necesidad del auxilio de éste, contando para ello con los productos de sus bienes; y Considerando que para disfrutar de la excepción alegada era preciso que concurrieran en favor del mozo las circunstancias 7.ª y 8.ª del art. 70, que no se han justificado, se acordó declarar soldado sorteable, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Aceptando los fundamentos de derecho consignados en el expediente instruido por Toribio Largo Fernández, y Considerando que desde el acto de la clasificación al de la salida para la Capital no han variado las circunstancias que informan la resolución recurrida, se acordó declarar soldado condicional ó recluta en Depósito, á tenor del caso 2.º art. 69 de la ley.

Brañosera.

Considerando que los mozos que no alcanzan á la talla de 1'545, son excluidos temporalmente del servicio militar, conforme al caso 9.º del artículo 66 concordante con igual párrafo del 78; y Considerando que la medición practicada á José Alonso

Ruiz á los fines del art. 112, se comprobó que tan sólo mide un metro 503 milímetros, se acuerda confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento excluyéndole temporalmente.

Cardeñosa.

Presente en este día Isidro de las Heras Salán, mediante haber sido reclamado á ser medido ante la Comisión, obtuvo un metro 480 milímetros y en su consecuencia, se acordó excluirle totalmente del servicio, conforme al caso 3.º art. 63.

Villalobón.

Hallándose sirviendo como voluntario en la 1.ª Bateria del Regimiento Artillería de sitio, Aproniano Fernández Cuervo, según certificación expedida por el Teniente Coronel Comandante Mayor en 2 del corriente, se acordó declarar soldado sorteable, conforme al artículo 16 de la ley de Reemplazos.

Con recurso pendiente Julián Salido Crespo, á tenor de lo prescrito en el caso 10 art. 69 y regla novena del 70, se recibió la certificación por la que se acredita que su hermano Venancio se halla sirviendo en el Batallón Cazadores de Puerto Rico como contingente de 1883, acordando en su consecuencia declarar soldado condicional ó recluta en Depósito.

Vista la certificación expedida por el P. Rector del Colegio de Franciscanos, con destino á las Islas Filipinas, de S. Pedro Alcántara y resultando de la misma que Mariano Gil Atienza, es Religioso Profeso de la expresada Congregación, se acuerda excluirle totalmente conforme al caso 4.º, art. 63.

Paredes de Nava.

Mediante haberse acreditado en la forma dispuesta en el art. 110 que Fernando Herrero Antolín, hermano de Abundio, alistado para el presente reemplazo se halla sirviendo en la primera Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad como quinto de 1881, se re-

suelve en conformidad al caso 10.º artículo 69, y regla 9.ª del 70, declarar á Abundio soldado condicional ó recluta en Depósito.

Carrión de los Condes.

Voluntario en el primer Batallón del Regimiento Infantería de la Lealtad, Domiciano Merino Herrero comprendido en el alistamiento de este Distrito, se acuerda declararle sortable, conforme á lo prescrito en el art. 16.

Palenzuela.

Vista la certificación expedida en 2 del corriente por el Comandante Jefe del Detall del Batallón Cazadores de Puerto Rico y resultando de la misma que Vicente Delgado Castriño sirve como contingente del reemplazo de 1883, se acuerda declarar soldado condicional á su hermano Pascasio incluido en la clasificación de soldados para el presente reemplazo.

Astudillo.

De conformidad con lo prescrito en el caso 10 del art. 69 y regla 9.ª del 70 y en vista de la certificación prevenida en el art. 110, se acuerda declarar soldados condicionales á Fernando Dionisio, Ramón Oudicol García y Mariano Duque Rodríguez, toda vez que de las referidas certificaciones se desprende, que Cipriano hermano del 1.º sirve como contingente del 83, en el Batallón Cazadores de Puerto Rico, perteneciendo al Regimiento Lanceros de España como soldados del 83 y 85 respectivamente Hermenegildo y Eustasio Duque Rodríguez, hermanos de Mariano.

Villanueva de Abajo.

No habiendo podido el Ayuntamiento hacer la clasificación de Modesto Aparicio Renedo, mediante encontrarse enfermo, se acuerda hacerle presente que, previa la justificación necesaria, se le designe un término para su comparecencia.

Cevico de la Torre.

Habiéndose presentado voluntariamente ante el Ayuntamiento y Comisión Mariano Vélez López, á quien la corporación municipal declaró prófugo; Considerando que la asistencia al acto de la clasificación de solda-

dos es obligatoria para todos los alistados que no se hallan dentro de las excepciones del art. 88: Considerando que citado en forma el sugeto de que se deja hecho mérito no puede servirle de disculpa la ignorancia de la ley; y Considerando que no acompañándose documento que acredite la existencia de una causa que le imposibilitó comparecer al juicio de exenciones, no hay razón para la reforma del fallo del Ayuntamiento, se acordó confirmarle en todas sus partes, destinando en su consecuencia al alistado al Ejército de Ultramar por el tiempo ordinario de cuatro años.

Terminado el despacho de los asuntos del reemplazo, constitúyese la Comisión en sesión secreta.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por providencia de ayer dictada en autos ejecutivos seguidos por el procurador D. Elías Sanchez á nombre de don Juan Monedero, vecino de esta ciudad, contra Eulogio Fernández García, que lo es de Amusco, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta para el día 27 de Noviembre próximo y hora de las 11 de su mañana en los Juzgados de esta capital y del de Astudillo á cuyo partido corresponde el pueblo de Amusco, donde están situados los bienes que se rematan y que con su tasación son los que se especifican.

Una tierra á las cárcabas de 59 áreas y 13 centiáreas; linda O. otra de herederos de Antonio Alcalde, M. camino del Atajo, N. arroyo y P. viña de Fausto González, en 450 pesetas.

Otra tierra á Beronilla de 42 áreas y 8 centiáreas; linda O. contra foso de la vía férrea, M. tierra de Emeterio Pastor, N. y P. otra de Vicenta Fernández, en 200 pesetas.

Otra tierra á la Sarten, de 1 hectárea, 5 áreas y 20 centiáreas; linda O. otra de Francisco Rojas, M. otra de Pascual de la Pinta, N. y P. otras de Hipólito Brájimo, en 450 pesetas.

Otra tierra al camino de Valdespina de una hectárea, 5 áreas y 20 centiáreas; linda O. y N. otra de herederos de Gregorio Monzón, M. otra de Castor Alcalde y P. otra de Joaquin Tamayo, en 375 pesetas.

Una viña á la Solana de 28 áreas y 5 centiáreas; linda O. otra de Pedro Santoyo, M. otra de José Rey, N. y P. tierra de Felipe Mate, en 320 pesetas.

Y con el fin de que las personas que

quieran interesarse en el remate judicial de los mencionados bienes acudan á los sitios en el día y hora designados, advirtiéndoles que para tomar parte deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á cada una de las fincas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valúa, no estando de manifiesto los títulos de propiedad por no haberles presentado el deudor Eulogio, pongo el presente con el visto bueno del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, firmo en Palencia á 24 de Octubre de 1885.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Mariano del Mazo y Reinoso. El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga.

Don Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Rio Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por el Procurador don Eugenio Márcos en representación de D. Carlos Wood, de Nación Inglés, se ha incoado el oportuno expediente á fin de que se inscriba en el Registro de la Propiedad, el dominio á una mina de carbón de piedra sita en término de Mudá y San Cebrían de Mudá, al parage denominado Quebrantada Rosa compuesta de dos pertenencias que hacen 300000 metros cuadrados de extensión y que linda por Oriente con la mina Catalina, Jóven Ildefonso, y Gabriel; Sur con minas Esperanza, Regalada y Catalina; Norte con registro de la mina de carbón Cigüña y Poniente con terreno del común; en cuyo expediente tengo acordado convocar por medio del presente primer edicto que se fijará en la tabla de auncios de este Juzgado y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 12 de Octubre de 1885.—Clodomiro Meruéndano. Por mandado de su señoría, Eugenio Ibañez.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Doctor Don Clodomiro Meruéndano y Arias, Juez de 1.ª instancia de este partido de Cervera de Rio Pisuerga, en providencia de este día dictada en los autos interpuestos por el procurador

D. Eugenio Márcos á nombre y con poder de D. Juan Wilian Marley, Ingeniero de minas de Nación inglés con vecindad en Worlington y residente en la actualidad en España en el pueblo de Salinas, y éste como apoderado de D. Carlos Wood vecino de Midalebrongh en el Condado de Cor (Inglaterra) para acreditar el dominio de una mina de carbón de piedra que se compone de dos pertenencias que hacen trescientos mil metros cuadrados de extensión, sita en término de Mudá y San Cebrían de Mudá al parage denominado Quebrantada Rosa, en este partido judicial, lindante por Oriente con las minas Catalina, Jóven Ildefonso y Gabriel, Sur con minas Esperanza, Regalada y Catalina, Norte registro de la mina de carbón Cigüña y Poniente con terreno del común, ha acordado, se cite á los Sres. D. Tomás Fábregas, D. Camilo Grouselle, doña Benita Velazquez, D. Cipriano Tejero, D. Primitivo Ayuso y D. Mariano Martín á medio de la presente cédula que se fijará en el sitio de costumbre de esta localidad y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* mediante á ignorarse el domicilio de dichos Señores, con el fin de que comparezcan en mencionados autos toda vez que aparecen como interesados en los mismos.

Y para que lo acordado tenga efecto pongo la presente que firmo en Cervera de Rio Pisuerga á 25 de Setiembre de 1885.—El Escribano, José Manco.

DIRECCIÓN

DE LOS

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Noviembre próximo, de nueve de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacer las los meses de Julio y Agosto últimos; asimismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 26 de Octubre de 1885.—El Director, Benigno Arroyo.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones que se dirán, correspondientes al segundo trimestre del año económico actual de 1885-86, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
---------	----------	----------	------------	-------------------

Demarcación de Villarramiel.

Recaudador. Auxiliar.	D. Severo Diez. Agustín Rodríguez.	Villarramiel.	Territorial é industrial.	1, 2, 3 y 4 de Noviembre
		Belmonte.	»	1 y 2
		Capillas.	»	5, 6 y 7
		Castil de Vela.	»	3 y 4
		Boada de Campos.	»	7 y 8
		Meneses.	»	9, 10 y 11
		Villarramiel.	»	8, 9 y 10

Demarcación de Renedo.

Recaudador. Auxiliar.	D. Juan Manuel Gutiérrez. Dionisio de la Era.	Renedo de Valdavia.	Territorial é industrial.	13 y 14 de Noviembre.
		Arenillas de San Pelayo.	»	12
		Ayuela.	»	5
		Buenavista y su Barrio.	»	15 y 16
		Congosto.	»	18
		La Puebla de Valdavia.	»	17
		Valderrábano.	»	6 y 7
		Respenda de la Peña.	»	19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25
		Tabanera de Valdavia	»	4
		Villabastas.	»	11
		Villaeles.	»	10
		Villanueva de Abajo.	»	3
		Villanuño.	»	8
Villasila y Villamelendo.	»	9		

Demarcación de Moslares.

Recaudador. Auxiliar.	D. Aureliano Diez. Gabriel del Río.	Moslares.	Territorial é industrial.	18, 19 y 20
		Bustillo de la Vega.	»	15, 16 y 17
		Gozón.	»	12, 13 y 14
		La Serna.	»	12, 13 y 14
		Pedrosa de la Vega.	»	8, 9 y 10
		Quintanilla de Onsoña.	»	1, 2, 3 y 4
		Vega de Doña Olimpa.	»	5, 6 y 7
		Villaluenga.	»	1, 2, 3 y 4
		Villamoronta.	»	15, 16 y 17
		Villarrabé.	»	8, 9 y 10
		Villota del Duque.	»	5, 6 y 7

Demarcación de Cisneros.

Recaudador. Auxiliar.	D. Eliodoro Antón. Mariano Andrés.	Cisneros.	Territorial é industrial.	3, 4 y 5
		Mazuecos.	»	1 y 2
		Pozo de Urama.	»	8 y 9
		San Román de la Cuba.	»	6 y 7
		Villalcón.	»	6 y 7
		Villatoquite.	»	10 y 11
		Villelga.	»	8 y 9

Demarcación de Herrera de Pisuegra.

Recaudador.	D. Manuel de los Ríos.	Herrera de Pisuegra.	Territorial é industrial.	17, 18 y 19
		Calahorra de Boedo.	»	3 y 4
		Dehesa de Romanos.	»	6
		Espinosa de Villagonzalo.	»	9 y 10
		Olea.	»	5
		Olmos de Pisuegra.	»	11 y 12
		Páramo de Boedo.	»	1 y 2
		San Cristobal de Boedo.	»	15 y 16
		Santa Cruz de Boedo.	»	7 y 8
		Ventosa de Rio-Pisuegra.	»	13 y 14

Demarcación de Saldaña.

Recaudador. Auxiliar.	D. Pedro Niño. Faustino Monje.	Saldaña.	Territorial é industrial.	3, 4 y 5
		Santervás.	»	6 y 7
		Villafruel.	»	8 y 9
		Membrillar.	»	10 y 11
		Velilla de Guardo	»	3 y 4
		Guardo.	»	5 y 6
		Mantinos.	»	7
		Villalba de Guardo.	»	8
		Fresno del Río.	»	9
		Pino del Río	»	10 y 11
		Villosilla de la Vega.	»	12 y 13
		Poza de la Vega.	»	14

Demarcación de Frechilla.

Recaudador. Auxiliar.	D. Cipriano Aguado. Balbino Aguado.	Frechilla.	Territorial é industrial.	1, 2 y 3
		Abarca.	»	1 y 2
		Autillo de Campos.	»	7, 8 y 9
		Baquerín.	»	19 y 20
		Castromocho.	»	15, 16, 17 y 18
		Fuentes de Nava.	»	10, 11, 12 y 13
		Guaza.	»	4, 5 y 6
		Mazariegos.	»	19 y 20

Demarcación de Paredes.

Recaudador. Auxiliar.	D. Francisco Fernández. León Blanco.	Paredes de Nava.	Territorial é industrial.	1, 2, 3, 4 y 5
		Abastas.	»	10 y 11
		Añoza.	»	12 y 13
		Boadilla de Rioseco.	»	17, 18 y 19
		Cardeñosa.	»	6 y 7
		Pozuelos del Rey.	»	22 y 23
		Villacidaler.	»	20 y 21
		Villada.	»	24, 25 y 26
		Villalumbroso.	»	14 y 15
		Villanueva del Rebollar.	»	8 y 9

Demarcación de Dueñas.

Recaudador. Auxiliar. Id. Id.	D. Estéban Rodríguez. Baldomero Pascual. Lucio Alonso. Basilio Muñoz.	Dueñas.	Territorial é industrial.	14, 15, 16, 17, 18 y 19
		Ampudia.	»	2, 3 y 4
		Fuentes de Valdepero.	»	7, 8 y 9
		Monzón.	»	9 y 10
		Pedraza de Campos.	»	2, 3 y 4
		Revilla de Campos.	»	5 y 6
		Santa Cecilia.	»	5 y 6
		Torremormojón.	»	2, 3 y 4
		Valoria del Alcor.	»	2 y 3
		Villalobón.	»	5 y 6

Demarcación de Becerril de Campos.

Recaudador. Auxiliar. Id. Id.	D. Esteban Rodríguez. Baldomero Pascual. Lucio Alonso. Basilio Muñoz.	Becerril de Campos.	Territorial é industrial.	16, 17, 18, 19, 20 y 21
		Autilla del Pino.	»	9 y 10
		Baños de Cerrato.	»	7 y 8
		Grijota.	»	11, 12 y 13
		Husillos.	»	9 y 10
		Magáz.	»	7 y 8
		Manquillos.	»	14 y 15
		Perales.	»	12 y 13
		Villamartín de Campos.	»	5 y 6
		Villamuriel de Cerrato.	»	9, 10 y 11
Villaumbrales.	»	11, 12 y 13		

Demarcación de Aguilar.

Recaudador. Auxiliar.	D. Juan Francisco Gutiérrez. Luciano Gómez.	Aguilar de Campoó.	Territorial é industrial	18 y 19
		Barruelo.	»	13 y 14
		Becerril del Carpio.	»	12
		Brañosera.	»	8 y 9
		Matamorisca.	»	10
		Mudá.	»	5
		Nestar.	»	6
		Pomar.	»	15 y 16
		Salinas de Pisuerga.	»	5
		San Cebrián de Mudá.	»	4
		Valdegama.	»	6 y 7
		Valoria de Aguilar.	»	12
		Valle de Santullán.	»	3
Verzosilla.	»	18		
Villanueva de Henares.	»	17		

Demarcación de Alar del Rey.

Recaudador. Auxiliar.	D. Mariano Cagigal. Urbano Cagigal.	Alar.	Territorial é industrial.	18 y 19
		Barrio de San Pedro.	»	2 y 3
		Cozuelos.	»	4
		Lavid de Ojeda.	»	13
		Micieces.	»	9
		Olmos de Ojeda.	»	10 y 11
		Perazancas.	»	5
		Payo.	»	8
		Prádanos.	»	15, 16 y 17
		Santibañez de Ecla.	»	12
Vega de Bur.	»	6 y 7		
Villavermudo.	»	14		

Demarcación de Cervera.

Recaudador.	D. Adolfo Alonso Cuenca.	Cervera.	Territorial é industrial.	24, 25 y 26
		Alba de los Cardaños.	»	3
		Arbejal.	»	23
		Camporedondo.	»	2
		Castrejón.	»	18 y 19
		Celada.	»	8
		Dehesa de Montejo.	»	20
		Herreruela.	»	9
		Ligüérsana.	»	24
		Lores.	»	13
		Otero de Guardo.	»	1
		Polentinos.	»	11
		Quintanalugos.	»	21 y 22
		Rebanal de las Llantas.	»	5
		Redondo.	»	14 y 15
		Resoba.	»	12
		San Salvador.	»	16
Santibañez de Resoba.	»	7		
San Martín de los Herreros.	»	6		
Triollo.	»	4		
Vañes.	»	10		
Vergaño.	»	17		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, según la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribución, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 27 de Octubre de 1885.—El Jefe de la Sección de Contribuciones, J. Ortiz Moreno.